

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ACUERDO N° 07 DE 2014

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira.”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, adoptando su propio Estatuto de Contratación, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para el óptimo desempeño de la institución, el mejoramiento de la actividad administrativa y contractual, se hace necesario expedir un estatuto que se encuentre acorde con la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la E.S.E.

El literal j) del artículo Decimo Quinto del Acuerdo 016 de 2006, “Por el cual se aprueban los Estatutos del Hospital San Rafael”, su Junta Directiva cuenta con autonomía administrativa para adoptar su propio manual de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Por mandato del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, se estableció que las Juntas Directivas de las E.S.E. deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social.

Mediante resolución N° 5185 de 52013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los parámetros para que la Empresas Sociales del Estado puedan adoptar unos nuevos Estatutos de Contratación acordes a la normatividad actual y ajustados a los principios de celeridad, economía, publicidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, entre otros.

 <p>Salud con Calidad para Todos</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD- CE-01

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el nuevo estatuto de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, la publicidad de la actuación contractual, la eficiencia en la atención y cumplimiento de su objeto social, así como la transparencia y objetividad en toda su actuación contractual.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1: OBJETO: Este Estatuto, es elaborado con sujeción a los principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, en los principios y normas generales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en las políticas y directrices de contratación y compras para el abastecimiento de bienes y servicios, en los lineamientos establecidos por la resolución N° 5185 de 2013, y tiene como finalidad establecer las normas aplicables cuando se actué como Contratante en la contratación de las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2: LEGISLACION APLICABLE: Los contratos que celebre la E.S.E. se regirán por legislación especial que sea aplicable, es decir, el régimen de contratación privada, del que trata el artículo 194 de la ley 100 de 1993, y a falta de esta, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en este Estatuto. Los contratos celebrados en el extranjero se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que se deban cumplir en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y se deban ejecutar o cumplir en el extranjero, se podrán someter a la ley extranjera.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto o el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicaran el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia y eficacia de los procesos contractuales de la E.S.E.

ARTICULO 3: DE LOS FINES DE LA CONTRATACION: Los servidores públicos y los contratistas tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ARTICULO 4: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la consecución de los fines de que trata el artículo tercero del Estatuto, los contratistas tendrán los derechos y deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias siempre y cuando no se contra pongan al régimen privado de contratación y ajustadas a lo dispuesto en este Estatuto de contratación.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA E.S.E.: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II.

1. **Planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberán estar precedidas de un proceso de planeación del contrato, de estudios previos o de necesidad, en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad; en dicha planeación se debe verificar que la actuación contractual se encuentre adecuada a los planes, proyectos y programas de la E.S.E., así como a su Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
2. **Transparencia:** Virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuara siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que se suscriba la E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos, y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y / o comercial aplicable.
3. **Publicidad:** La E.S.E. dará a conocer a la comunidad en general toda su actuación contractual a través de su página web www.hsrafaelsanjuan.gov.co y por otro medio que considere necesario. Adicionalmente publicará sus contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. Todo lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal que ampara a algunos documentos.
4. **Economía:** En virtud de este principio, se verificara la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
5. **Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E., tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios. En virtud de este principio primará lo sustancial sobre lo formal.
6. **Autonomía:** Se entiende que las personas capaces de contratar con la E.S.E., se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Estatuto y a lo

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

consignado en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las clausulas o estipulaciones que la E.S.E. considere necesarias y convenientes, siempre que no se han contrarias a la Constitución, la Ley, y sus estatutos, al orden público y a los principios y finalidades de este Estatuto.

7. **Debido Proceso:** Las actuaciones contractuales que adelante la E.S.E. se harán conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y los procedimientos establecidos en este Estatuto, garantizando los derechos de defensa y contradicción.
8. **Igualdad:** La E.S.E. garantizará que cada uno de los particulares participen en los procesos de selección aquí consagrados, lo hagan en igualdad de oportunidades y brindarles el mismo tratamiento.
9. **Imparcialidad:** Garantizar que en los procesos de selección establecidos en este documento, las propuestas se seleccionarán teniendo en cuenta solo las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones del proponente.
10. **Buena fe:** La contratación se tramitará, celebrara y ejecutara de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que se adelanten tanto por los particulares como por la E.S.E., se harán manteniendo conductas honestas, leales y correctas.
11. **Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a conseguir el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E., del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
12. **Eficacia:** La E.S.E. debe adoptar las medidas necesarias para que los procesos de contratación establecidos logren su finalidad, previendo todos los factores de riesgo que puedan entorpecer la actuación contractual.
13. **Moralidad en el proceso de contratación:** En la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
14. **Participación:** la E.S.E. promoverá en todas sus actuaciones contractuales la participación de ciudadanos y organizaciones de ciudadanos en aras de vincularlos en los procesos de formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ARTICULO 6: CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E.: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E los contratos de compraventa y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los DOS MIL (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto las prestaciones de servicios médicos o los relacionados con el desarrollo de la actividad misional de la entidad, así como los relacionados con insumos o equipos médicos.

ARTICULO 7: CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la E.S.E, deberán demostrar su capacidad legal e idoneidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y mínimo un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 8: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Conforme a lo preceptuado en este Estatuto Contractual, se deberá tener en cuenta todo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, destacando lo pertinente a la gestión contractual.

ARTÍCULO 9: DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluación y selección de los contratistas y celebrar los contratos, corresponde al Gerente, o a los funcionarios que este designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que hará de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo.

El Subdirector Administrativo de la E.S.E. bajo la dirección y orden del Gerente, es responsable de diseñar y aplicar los controles preventivos, concurrentes o correctivos del proceso y verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación a cargo de los delegados, en los términos que se establecen en este Estatuto y en el manual que adopte el Gerente.

ARTICULO 10: CONFLICTOS DE INTERES: Los miembros de la Junta Directiva, y todos los demás funcionarios de la E.S.E, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de aquella, al tratar con Contratista, compradores, vendedores, y cualquier otra persona – natural o jurídica, nacional o extranjera – que realice o pretenda realizar contratación con la E.S.E. En caso de conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva, o el Funcionario, se deberán abstenerse de participar de cualquier manera en el trámite o en el acto respectivo, declarando impedido explicando las razones para hacerlo.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ARTÍCULO 11: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS: La E.S.E. elaborará su Plan Anual de Adquisiciones, el cual se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades que surjan con posterioridad a su aprobación, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la E.S.E. y los recursos con que se cuente. Este Plan, así como sus eventuales actualizaciones, debe ser publicado en la página web de la E.S.E. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP o el que haga sus veces.

ARTICULO 12: PRESUPUESTO: Para el desarrollo de la actividad contractual se requiere la observancia de todas las normas adoptadas por la entidad en tal sentido, así como la Ley Orgánica del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procesos o procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Subdirector Administrativo como líder del Área Financiera, o quien haga sus veces, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

ARTÍCULO 13: PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD: La E.S.E. garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos relevantes de los procesos de contratación, oportunamente, a través de la página web de la Entidad: www.hsrafaelsanjuan.gov.co, dependiendo de la modalidad de selección.

En la modalidad de contratación directa no procede la publicación en la página web prevista con antelación, salvo la publicación del contrato cuando así se determine. Tampoco requieren publicación en la página web los procesos de selección de mínima cuantía.

ARTÍCULO 14: PUBLICACIÓN EN EL SECOP: Teniendo en cuenta el carácter de contratos estatales y el manejo de recursos públicos de esta Entidad, los documentos generados en la gestión contractual serán publicados en el SECOP, conforme a los lineamientos que fije dicho organismo. *o 3 días hábiles sgta.*

CAPITULO II

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 15: MODALIDADES DE CONTRATACION: Las modalidades de contratación son: Contratación directa, selección de mínima cuantía, Invitación pública de Menor Cuantía y Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.

 <p>Salud con Calidad para Todos</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ARTÍCULO 16: CUANTÍAS: Para el desarrollo de la gestión contractual de la E.S.E., plasmada en este estatuto, se establecen en este artículo las cuantías que determinarán la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades de cada contrato, las cuales relacionan a continuación:

1. **MINIMA CUANTÍA:** Será la inferior o igual a 75 S.M.L.M.V.
2. **MENOR CUANTÍA:** Será la superior a 75 S.M.L.M.V. e inferior o igual a 1000 S.M.L.M.V.
3. **MAYOR CUANTÍA:** Superior a 1000 S.M.L.M.V.

ARTICULO 17: CONTRATACION DIRECTA: La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes.

ARTÍCULO 18: CASOS EN QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE:

1. **Por la Cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza.
2. **Por la Naturaleza:** En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo una sola propuesta:
 - a) **Urgencia Manifiesta:** existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o a la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten a acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedente administrativos de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al Revisor Fiscal y al responsable de Control Interno de la E.S.E., los cuales deberán pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia.

- b) Los interadministrativos, así como todos los relacionados a convenios.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

- c) Para Prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- d) Cuando el proceso de selección realizado, cualquiera que sea su modalidad, haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencias, o no se haya podido celebrar la contratación por causa no imputables a la empresa.
- e) Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar, o de la adquisición de bienes, equipos o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- f) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
- g) Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- h) Los contratos relacionados con la actividad misional de la E.S.E, entre ellos las modalidades de riesgo compartido, alianzas estratégicas u outsourcing.
- i) Los Suministro relacionados con la actividad misional de la E.S.E., entre ellos la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la E.S.E.
- j) Los Contratos de Compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnostico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.
- k) Contratos de Empréstitos.
- l) Contratos de operación con terceros
- m) Contratos Sindicales

 Salud con Calidad para Todos	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION 00
	ACUERDOS	CÓDIGO PR-GD-CE-01

- n) Convenios de Asociación, conforme a lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante.
- o) Convenios de docencia – servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
- p) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- q) Contrato de servicios temporales.
- r) Contratos de comodato.
- s) Contratos de Leasing y factoring.
- t) Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
- u) Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
- v) Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
- w) Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva.
- x) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutelas o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
- y) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras Empresas Sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.

PARAGRAFO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los literales referidos anteriormente.

ARTÍCULO 19: MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: Para la celebración de contratos de mínima cuantía la E.S.E. deberá solicitar verbalmente o por escrito por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones. Los contratos se celebrarán con los requisitos esenciales y podrá prescindirse de la exigencia de garantías. La oferta y la aceptación de la misma, conforman el respectivo contrato. De igual forma se deberá exigir estudios previos y certificado de disponibilidad presupuestal para solicitar las cotizaciones.

 Salud con Calidad para Todos	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

ARTÍCULO 20: MODALIDAD INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA: La E.S.E. deberá invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas. El proceso en esta modalidad comprende:

1. Invitación Pública: La cual deberá ser publicada en la página web de la E.S.E., por lo menos durante tres (3) días hábiles.
2. Verificación de requisitos habilitantes.
3. Informe de evaluación.
4. Traslado de la Evaluación
5. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
6. Adjudicación o declaratoria de desierta.
7. Firma y perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO 21: CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA: La E.S.E. deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Un Aviso que deberá ser publicado en la página web de la E.S.E., por lo menos durante tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria.
2. Publicación de los pliegos de condiciones en la página WEB de la E.S.E., por el término de cinco (5) días hábiles, para que dentro de dicho plazo los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos.
3. Expedición del acto administrativo de apertura de la convocatoria, incluyendo la justificación de la contratación, objeto contractual, presupuesto indicando el certificado de disponibilidad presupuestal, el lugar físico o electrónico para consultar los pliegos de condicione, observaciones, adendas e informe de evaluación.
4. Verificación de requisitos habilitantes.
5. Informe de evaluación.
6. Traslado de la evaluación.
7. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
8. Adjudicación o declaratoria de desierta.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

9. Firma del contrato y requisitos de ejecución del mismo.

ARTICULO 22: OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Mecanismos como la subasta inversa, procesos de negociación conjunta, conformación dinámica de ofertas, entre otros, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la E.S.E. realizar compras de manera eficiente. Se contemplan los siguientes:

- a) **PROCESOS DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA:** Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la E.S.E., cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Empresas Sociales del Estado u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la E.S.E.
- b) **SUBASTA INVERSA:** La E.S.E. podrá utilizar el mecanismo de la subasta inversa para conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía, cuyos objetos de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización. En este caso, se debe señalar en los pliegos de condiciones o documento equivalente, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

CAPITULO III

FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 23: FASE DE PLANEACIÓN: Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por etapa de planeación aquella que comprende de los estudios previos o de necesidad hasta la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Todo proceso contractual deberá contar con los estudios previos y el Certificado de Disponibilidad presupuestal correspondiente.

23.1 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: En todo proceso contractual se deben elaborar estudios previos que sustenten la adquisición del bien, servicio o suministro, los cuales deberán contener como mínimo:

1. Justificación y concreción de la necesidad.
2. Objeto del contrato, incluyendo las obligaciones de las partes.

 <p>Salud con Calidad para Todos</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

3. Especificaciones técnicas del bien o servicio. ✓
4. Tipos de ofertas.
5. Criterios de selección.
6. Marco legal.
7. Estudio económico e imputación presupuestal.
8. Forma de pago.
9. Duración.
10. Modalidad de selección.
11. Estimación y tipificación de riesgos.
12. Garantías.

PARAGRAFO: En las modalidades de selección Directa y de mínima cuantía, se prescindirá de los requisitos descritos en los numerales 4, 5 y 6.

23.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA: En las modalidades de selección de menor y mayor cuantía, obligatoriamente se deben elaborar unos pliegos de condiciones o términos de referencia que establecerá los requisitos mínimos necesarios para participar en el procedimiento de selección, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato. Dicho documento deberá contener por lo menos los siguientes ítems:

1. Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que aseguren una selección objetiva del contratista.
4. Condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, con la indicación de los requisitos que otorgan puntaje, con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y se ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. Valor del contrato, plazo, cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos, y si hubiere, indicar su valor teniendo en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.
12. Términos, condiciones y minuta del contrato.
13. Plazo para que la E.S.E. pueda expedir adendas.
14. Cronograma, que debe incluir: fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de selección, tiempo para presentar propuestas, adjudicar el contrato y suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar con la ejecución.
15. Lugar físico y electrónico donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
16. Lugar donde se deben entregar las propuestas.
17. Establecer si se va a dar aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren relevantes por parte de la E.S.E. de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 24: FASE DE SELECCIÓN: La E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de selección de menor y mayor cuantía, la E.S.E. deberá conformar un Comité asesor, de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 25: FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en la página web, el SECOP u otro mecanismo establecido para tal efecto, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION 00
	ACUERDOS	CÓDIGO PR-GD-CE-01

En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por las áreas correspondientes para tal fin mediante la utilización de los formatos que se adopten para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que deberán ser incorporados en el manual de contratación.

El Gerente suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Contratación, con base en las evaluaciones presentadas para cada proceso de selección de contratación.

ARTÍCULO 26: FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. LA obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prorrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 27: FASE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS: Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a mas tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, y hasta la admisión de demanda de primera instancia. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transcripciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, hasta antes de la admisión de la demanda y sin que transcurran más de dos años.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdos. De igual forma la liquidación bilateral se podrá realizar en cualquier tiempo, siempre y cuando no se haya realizado la liquidación unilateral por parte de la entidad.

PARAGRAFO: Las órdenes cuando se hayan ejecutado al 100% no serán objeto de liquidación; se liquidarán automáticamente con el visto bueno del supervisor. Cuando existan saldos, se liquidarán conforme a lo previsto en el presente artículo. Los contratos de compra y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.

CAPITULO IV

FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 28: FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios que celebre la E.S.E. deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 29: CLASES DE CONTRATOS: Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos. En la E.S.E., se establecen dos clases de contratos según cuantía, a saber:

29.1 LAS ÓRDENES que suscriba la E.S.E. que no superen en su valor total la mínima cuantía, es decir, 75 SMLMV, las cuales deberán contener como mínimo el objeto del contrato, obligaciones del contratista, el precio y el plazo para lo cual se establecerá un formato de manejo sencillo para la E.S.E. y deberán llevar la firma del Gerente y el Contratista.

29.2 LOS CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS que suscriba la E.S.E. con valor superior a los 75 SMLMV, los cuales deberán contar con las formalidades establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 30: ANTICIPOS: La E.S.E. podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. En los contratos de obras, concesión, salud, o los de mayor cuantía, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto por el mismo contratista.

ARTÍCULO 31: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la E.S.E. se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

ARTICULO 32: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, que justifiquen la modificación de algunas de las clausulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán un contrato adicional u otro sí modificatorio o aclaratorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en la solicitud.

ARTÍCULO 33: PRORROGA A LOS CONTRATOS: La E.S.E. en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor, sin que se supere el doble del término inicialmente pactado, tiempo en el cual se deberá adelantar el nuevo proceso contractual con antelación para dar inicio al nuevo contrato o solicitar autorización para dar inicio al nuevo contrato.

Se exceptúa de esta regulación los convenios y/o contratos interadministrativos, los comodatos, convenios docencia servicio y concesión.

ARTICULO 34: CESION DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS: Los contratos celebrados con la E.S.E., no podrán cederse ni el Contratista subcontratar total o parcialmente, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gerente de la entidad, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

ARTICULO 35: DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: Se deberán analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgos que se puedan presentar durante la vigencia (previsibles) de cada contrato, determinar los riesgos que asumirán cada una de las partes, diseñar los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma la E.S.E., e identificar los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia. Para lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

35.1. Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

 <p><i>Salud con Calidad para Todos</i></p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD- CE-01

35.2. Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

35.3. Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

35.4. Riesgos Financieros: Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ir) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

35.5. Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

35.6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

35.7. Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

35.8. Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

ARTICULO 36: DETERMINACION DE GARANTIAS: Las garantías, al igual que su modalidad, valor asegurado y vigencia, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto y riesgos que se deban cubrir, las cuales se deberán exigir al contratista atendiendo además a los siguientes lineamientos:

- Independientemente de su naturaleza, en todos los contratos que superen la mínima cuantía. En los contratos de mínima cuantía será discrecional su exigibilidad.
- Como mínimo la E.S.E. debe exigir en los contratos los amparos y porcentajes establecidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

36.1 CLASES DE GARANTÍAS: Se podrán aceptar a los contratistas las siguientes garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones:

- Garantías bancarias.
- Contrato de seguros contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- La aceptación de otras garantías, siempre y cuando cumplan con el amparo de los riesgos que se prevean en las distintas modalidades de contratación.

36.2 RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS: Para el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la E.S.E., se deben cubrir los riesgos derivados de:

1. De Seriedad de las ofertas: en cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
2. Del Cumplimiento del contrato: La cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y tendrá una duración igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más.
3. De Correcto Manejo, Buena Inversión y Reintegro de Anticipo en el Contrato u Orden: Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
4. De estabilidad de la Obra: Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.
5. De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años.
6. Responsabilidad Civil Extracontractual: Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.
7. Los demás riesgos que la E.S.E. considere pertinentes para la ejecución del contrato.

 <p>Salud con Calidad para Todos</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

PARAGRAFO: En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prorrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

ARTÍCULO 37: ESTIPULACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y DE INDEMNIDAD DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la E.S.E. cuyos objeto sea: obra, concesión y explotación de bienes de la E.S.E., estarán incluidas discrecionalmente las Clausulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, así como la clausula de indemnidad; no obstante la E.S.E. podrá pactar estas clausulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Al momento de presentarse la necesidad de hacer efectivas algunas de las referidas clausulas, si no se logra acuerdo previo con el contratista, la E.S.E. deberá hacerlo mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 38: COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS: El Comité Asesor de Contratación y Compras asesorará al Gerente y tendrá las funciones que la Gerencia mediante acto administrativo le asigne o decida constituirlo.

La Gerencia reglamentara el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación y Compras en los asuntos de su competencia.

CAPITULO IV

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 39: OBJETO DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la E.S.E. está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

La **SUPERVISIÓN:** Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la E.S.E cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La **INTERVENTORIA:** Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

PARAGRAFO: Las estipulaciones inherentes a la supervisión e interventoría se regulan por el Estatuto Anticorrupción y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 40: FACULTADES DE LOS SUPERVISORES: Además de las establecidas en el Estatuto Anticorrupción vigente y demás normas concordantes, son facultades de los supervisores las siguientes:

- Solicitar informes.
- Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
- Expedir certificaciones de cumplimiento.

PARAGRAFO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión o interventoría, deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 41: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Serán responsables por mantener informada a la E.S.E. contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El interventor que no haya informado oportunamente a la E.S.E. de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la E.S.E. contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E., o en su defecto, los exigidos por

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Serán entre otras, las siguientes:

FINANCIERAS: Según sean el caso el interventor o supervisor ejercerá el seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

LEGALES: El interventor y/o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

ADMINISTRATIVAS: El interventor y/o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

TÉCNICAS: El interventor y/o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se delante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 43: PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
- h) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 44: ACTAS Y CERTIFICACIONES: Todas las actuaciones del supervisor o del interventor deben constar por escrito, mediante actas y certificaciones de cumplimiento y recibido a entera satisfacción. Estas actas y certificaciones del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir: las respectivas actas de iniciación, recibo parcial, suspensión del contrato, cambio de especificaciones, costo de obra, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato cuando sea por mutuo acuerdo.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

CAPITULO V

LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 45. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II: Son contratos de la ESE Hospital San Rafael Nivel II todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

45.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, circunstancia que debe acreditar el Jefe de Personal de la E.S.E. y aportarse en el respectivo estudio previo. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

45.2 CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

45.3 CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

45.4 CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

45.5 CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, para su funcionamiento, o su venta.

45.6 CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

45.7 CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

45.8 CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

45.9 VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN. La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la ESE. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio. Para ello se requerirá autorización previa de la Junta Directiva, que conste por escrito.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

Parágrafo. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de SEISCIENTOS (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

45.10 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la ESE Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Administradoras del Régimen Subsidiado (A.R.S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Pre-pagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL. A su vez, la ESE podrá comprar servicios de salud a entidades que oferten tal servicio y llenen los requisitos legales existentes para tal fin.

Parágrafo. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, como del CONTRATISTA, se registrarán por lo establecido en el presente Estatuto y por lo que no sea compatible con éste, por lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia.

45.11 CONTRATO DE TERCERIZACION: Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E. otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, en las condiciones que la E.S.E. exija, bajo la dirección y control de esta última, a cambio de una participación. La E.S.E. podrá además ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la E.S.E., mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la E.S.E.

45.12 DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: La E.S.E. sin perjuicio de acudir ante el juez competente para dirimir las controversias contractuales, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos, tales como transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E.

ARTÍCULO 47: MANUALES DE CONTRATACIÓN: La E.S.E. expedirá el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Estatuto de Contratación, el Gerente deberá adecuar el o los manuales de contratación al nuevo Estatuto.

ARTÍCULO 48: DEL CONTROL SOCIAL: En el manual de contratación se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupo de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 49: REMISIÓN A OTRAS NORMAS: En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fueren compatibles con este Estatuto se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 resolución 5185 de 2013 y las normas que la sustituyan, adiciones o modifiquen.

ARTÍCULO 50: DE LA SOCIALIZACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DEL ESTATUTO DE CONTRATACION: Corresponderá a la Gerencia de la E.S.E. y las dependencias que ella delegue, la socialización del presente Estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 51: CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES: Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la E.S.E., promoviendo de esta manera los hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual tenga incidencia en el medio ambiente.

ARTÍCULO 52: REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO	VERSION	00
	ACUERDOS	CÓDIGO	PR-GD-CE-01

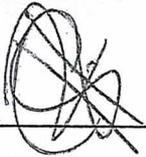
Estatuto, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTICULO 53: VIGENCIA Y DEROGATORIA: Este Acuerdo regirá dentro de los tres (3) meses siguientes a su adopción por parte de la Junta Directiva, término dentro del cual se deberá adoptar el respectivo manual de contratación y deberán a su vez ser publicados en la página web de la Entidad. La presente norma deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 04 del 06 de febrero de 2007.

COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan del Cesar – La Guajira, a los 09 días del mes de junio de 2014.

PRESIDENTE



Dr. ROBERTO DAZA

SECRETARIO



Dr. LUIS CONSTANTINO MUÑOZ

Proyectó:  OFICINA JURÍDICA